

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "TEPJEJ", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y POR OTRA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "TJEPJBC", REPRESENTADO POR EL LIC. GERMÁN LEAL FRANCO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "IEPCBC", A TRAVÉS DE SU CONSEJERO PRESIDENTE, ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA EL "TEPJEJ", QUE:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el diverso 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia electoral, el cual guardará autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente para resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los ayuntamientos; así como en los procesos de plebiscito y referéndum. Estará dotado de autonomía y personalidad jurídica propia, con la competencia, jurisdicción y organización que señalen la Constitución Política del Estado, la ley orgánica y su reglamento.

1.2. El Instituto Prisciliano Sánchez (IPS) es un órgano dependiente del TEPJEJ, creado mediante convenio con la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) con fecha 15 de julio de 2002, y cuya finalidad exclusiva es llevar a cabo los estudios de posgrado consistentes en un primer momento en la Maestría en Derecho Electoral; convenio que fue renovado el día 17 de enero de 2007 con el carácter de duración indefinida a partir de la suscripción del mismo. Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 2009, se firmó el Convenio entre la SEJ y el Tribunal Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



Baja California  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana

del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde se autorizo al IPS para que lleve a cabo el Programa de Doctorado en Derecho Electoral, cuyo objetivo principal es la investigación en materia de Derecho Electoral.

1.3. Que en términos del artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Presidente, tiene entre otras atribuciones, celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, en el ámbito de su competencia, asimismo llevar a cabo las relaciones con autoridades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.

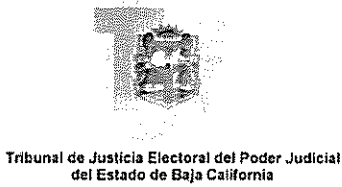
1.4. Atento a lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es atribución del Presidente, entre otras, realizar los actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

1.5. Que el Mtro. José Guillermo Meza García, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación ante toda clase de autoridades de "EL TEPJEJ", en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco personalidad que acredita en los términos del Acta de sesión plenaria extraordinaria, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2008 dos mil ocho, en la que consta que a partir de esa fecha el Magistrado referido, tiene el cargo de Presidente de dicho órgano jurisdiccional.

1.6. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la Calle López Cotilla número 1527 mil quinientos veintisiete de la Colonia Americana Centro, código postal 44140 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**2. DECLARA EL "TJEPJEC" QUE:**

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 57 y 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California y el diverso artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del mismo Estado, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad electoral estatal, y órgano especializado del Poder Judicial, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de



los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados por la Constitución Política del estado y las leyes de la Materia.

**2.2.** Que según dispone el artículo 253 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, corresponden al Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, entre otras atribuciones, la de representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

**2.3.** Que el Lic. Germán Leal Franco, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación ante toda clase de autoridades de "EL TJEPJEBBC", en términos de lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, personalidad que acredita en los términos del Acta de sesión plenaria de fecha quince de diciembre del año 2010, en la que consta que a partir de esa fecha el Magistrado referido, tiene el cargo de Presidente de dicho órgano jurisdiccional.

**2.4.** Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle México número cien y Avenida Madero, Zona Centro, de la ciudad de Mexicali Baja California.

### **3. DECLARA EL "IEPCBC":**

**3.1.** Que de conformidad con el artículo 5 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, y estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**3.2.** Que de acuerdo con el artículo 130 fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, de la Ley Electoral local, son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;

preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia.

Asimismo, el numeral en cita dispone que las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad; para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto contará con el personal capacitado que sea necesario para su funcionamiento.

**3.3.** Que en términos del artículo 131 fracción I, relacionado con el artículo 132 fracción II, de la Ley Electoral en cita, el Consejo General Electoral es el órgano superior normativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, y será responsable de vigilar que en las actividades del Instituto se observen los principios que rigen la función pública electoral.

**3.4.** Que en congruencia con esta disposición, el artículo 147 fracción II de la Ley Electoral local, confiere al Consejero Presidente del Consejo General Electoral, la atribución de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, precisando que en tratándose de la suscripción de convenios con organismos electorales, habrá de estarse a lo previsto en el artículo 145 fracción XXX de la misma Ley; de conformidad con el cual, corresponde al Consejo General Electoral, la atribución de autorizar su celebración.

**3.5.** Que en Sesión Pública del Consejo General Electoral, celebrada en fecha 15 de enero de 2010, se designó al Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, como Consejero Presidente de ese órgano colegiado, y en este sentido, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio.

**3.6.** Que es voluntad del "IEPCBC", celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenio de colaboración con el "TEPJEJ" y con el "TJEPJEBC", con la finalidad de promover la profesionalización del personal adscrito a las áreas responsables de vigilar que la actuación de la autoridad administrativa electoral, se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral.

**3.7.** Que en observancia de las previsiones legales referidas en la declaración 2.4, durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral,



efectuada el día 14 del mes de febrero de 2011, este Órgano Superior Normativo autorizó la celebración del presente convenio, encomendando al Consejero Presidente del Consejo General Electoral, para que procediera a la firma del presente instrumento en representación del "IEPCBC".

3.8. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra 1002-C, del Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

#### 4. DECLARAN LAS PARTES:

4.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

4.2. Que expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

Las PARTES convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que el "TEPJEJ", a través del Instituto Prisciliano Sánchez (IPS), y el "TJEPJEBC", así como el "IEPCBC", establezcan las bases generales de colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

SEGUNDA.- En el marco del presente instrumento las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

a) Investigación y estudios académicos; b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposio, diplomados, cursos y talleres. c) Cursos de formación, actualización, capacitación y docencia; d) Asesoría y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia; e) Producción editorial.

**TERCERA.-** El "TEPJJEJ", el TJEEBC y el "IEPCBC", mediante la celebración de convenios específicos, podrán intercambiar la información que complementa y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones del préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

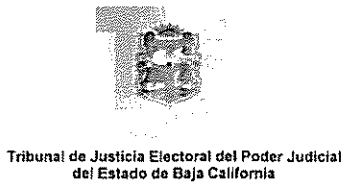
**CUARTA.-** En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales que les corresponda conocer en ejercicio de su competencia.

**QUINTA.-** El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento marco, los cuales en lo particular establecerán el objeto de las actividades a desarrollar y los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asuma para tal efecto.

**SEXTA.-** El "TEPJJEJ", el "TJEPJBC" y el "IEPCBC", se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que colabore en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito moral que, como autores de una obra intelectual, corresponda al personal participante. Las partes en ningún caso asumirán, ni serán responsables de las opiniones de su personal.

**SÉPTIMA.-** Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrán las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes.

La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones



legales aplicables y, en su caso, a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

**OCTAVA.-** Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos futuros que en su caso celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

**NOVENA.-** Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento o en los convenios específicos que de él se desprendan, cuando por alguna razón no pudieran llevarse a cabo los trabajos y actividades en la forma prevista, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

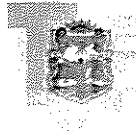
**DÉCIMA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sean comunicadas a la contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, normalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



Baja California  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días del mes de febrero de 2011.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

\_\_\_\_\_  
**MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**LIC. GERMÁN LEAL FRANCO  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

\_\_\_\_\_  
**ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS  
DE LA CRUZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**DR. LUIS ANTONIO BORONA NAKAMURA  
MAGISTRADO y DIRECTOR DEL  
INSTITUTO PRISCILIANO SÁNCHEZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



Baja California  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana

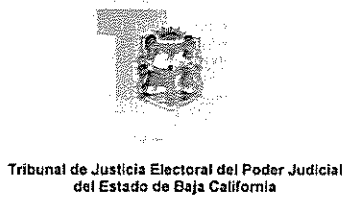
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "TEPJEJ", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y POR OTRA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "TJEPJEB", REPRESENTADO POR EL LIC. GERMÁN LEAL FRANCO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "IEPCBC", A TRAVÉS DE SU CONSEJERO PRESIDENTE, ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA EL "TEPJEJ", QUE:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el diverso 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia electoral local, el cual guardará autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente para resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos; así como en los procesos de plebiscito y referéndum. Estará dotado de autonomía y personalidad jurídica propia, con la competencia, jurisdicción y organización que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y su Reglamento.

1.2. El Instituto Prisciliano Sánchez (IPS) es un órgano dependiente del TEPJEJ, creado mediante Convenio de colaboración firmado entre el propio Tribunal



Electoral y la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) con fecha 15 de julio de 2002, y cuya finalidad exclusiva es llevar a cabo estudios de posgrado consistentes en un primer momento de Maestría en Derecho Electoral; convenio que fue renovado el 17 de enero de 2007 dándole el carácter de duración indefinida. Asimismo, con fecha de 20 de noviembre de 2009, se firmó un nuevo Convenio entre ambas instituciones en el cuál se autorizo al IPS, para que de igual manera desarrolle un Programa de Doctorado en Derecho Electoral, cuyo objetivo principal es la investigación en la materia. Ambos programas de posgrado cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública Federal.

1.3 Que en términos del artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Presidente del mismo, tiene entre otras atribuciones, celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, en el ámbito de su competencia; asimismo llevar a cabo relaciones con autoridades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral y el cumplimiento de sus obligaciones.

1.4. Atento a lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es atribución del Presidente, entre otras, realizar los actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

1.5. Que el Magistrado Mtro. José Guillermo Meza García, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación ante toda clase de autoridades de "EL TEPJEJ", en términos de los dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, personalidad que acredita en los términos del acta de sesión plenaria extraordinaria, de fecha 29 de mayo del año 2008, en la que consta que a partir de ese momento, el Magistrado referido, tiene el cargo de Presidente de dicho órgano jurisdiccional.

1.6. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en la Calle López Cotilla número 1527 de la Colonia Americana Centro, código postal 44140, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. DECLARA EL "TJEPJBC" QUE:



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 57 y 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California y el diverso artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del mismo Estado, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad electoral estatal, y órgano especializado del Poder Judicial, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados por la Constitución Política del estado y las leyes de la Materia.

2.2. Que según dispone el artículo 253 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, corresponden al Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, entre otras atribuciones, la de representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

2.3. Que el Lic. Germán Leal Franco, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación ante toda clase de autoridades de "EL TJEPJEBBC", en términos de lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, personalidad que acredita en los términos del Acta de sesión plenaria de fecha quince de diciembre del año 2010, en la que consta que a partir de esa fecha el Magistrado referido, tiene el cargo de Presidente de dicho órgano jurisdiccional.

2.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle México número cien y Avenida Madero, Zona Centro, de la ciudad de Mexicali Baja California.

### 3. DECLARA EL "IEPCBC":

3.1. Que de conformidad con el artículo 5 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el cual será autónomo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



Baja California  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana

en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, y estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**3.2.** Que de acuerdo con el artículo 130 fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, de la Ley Electoral local, son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia.

Asimismo, el numeral en cita dispone que las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad; para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto contará con el personal capacitado que sea necesario para su funcionamiento.

**3.3.** Que en términos del artículo 131 fracción I, relacionado con el artículo 132 fracción II, de la Ley Electoral en cita, el Consejo General Electoral es el órgano superior normativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, y será responsable de vigilar que en las actividades del Instituto se observen los principios que rigen la función pública electoral.

**3.4.** Que en congruencia con esta disposición, el artículo 147 fracción II de la Ley Electoral local, confiere al Consejero Presidente del Consejo General Electoral, la atribución de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, precisando que en tratándose de la suscripción de convenios con organismos electorales, habrá de estarse a lo previsto en el artículo 145 fracción XXX de la misma Ley; de conformidad con el cual, corresponde al Consejo General Electoral, la atribución de autorizar su celebración.

**3.5.** Que con fecha 29 de abril de 2010, celebró Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Baja California, en el que se establecieron entre otros





Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



compromisos, el de establecer lineamientos generales de colaboración para el desarrollo de programas de interés mutuo en materia electoral, por lo que la institución educativa de referencia, está en posibilidad de facilitar al "IEPCBC" el uso de sus unidades académicas, entre las que se encuentran la Facultad de Derecho Campus Mexicali, y la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, facilitándole a este órgano electoral, en los términos del Convenio aludido y conforme a su disponibilidad servicios bibliotecarios y de información, aulas convencionales e interactivas, edificios y auditorios.

3.6. Que en Sesión Pública del Consejo General Electoral, celebrada en fecha 15 de enero de 2010, se designó al Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, como Consejero Presidente de ese órgano colegiado, y en este sentido, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio.

3.7. Que es voluntad del "IEPCBC", celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenio de colaboración con el "TJEPJ", con la finalidad de promover la profesionalización del personal adscrito a las áreas responsables de vigilar que la actuación de la autoridad administrativa electoral, se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral.

3.8. Que en observancia de las previsiones legales referidas en la declaración 3.4, durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, efectuada el día 14 del mes de febrero de 2011, este Órgano Superior Normativo autorizó la celebración del presente convenio, encomendando al Consejero Presidente del Consejo General Electoral, para que procediera a la firma del presente instrumento en representación del "IEPCBC".

3.9. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra 1002-C, del Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

#### 4. DECLARAN LAS PARTES:

4.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.



4.2. Que expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto el sentar las bases y compromisos sobre los cuales el "TEPJEJ" a través del Instituto Prisciliano Sánchez "IPS", impartirá a los servidores públicos del "TJEPJBC", y del "IEPCBC", el programa académico de Maestría aprobado por la Secretaria de Educación Jalisco, mediante Convenio de Colaboración del 21 de febrero de 2011, denominado: "Maestría en Derecho Electoral", en lo sucesivo "EL PROGRAMA".

### SEGUNDA.- DE LOS ASPIRANTES.

El "TJEPJBC" y el "IEPCBC", propondrán a la Dirección del "IPS", a los aspirantes a ingresar como alumnos a "EL PROGRAMA", quienes deberán ser servidores públicos de ambas autoridades electorales y cumplir con los requisitos de ingreso.

### TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DEL "TEPJEJ"

El "TEPJEJ" a través del "IPS", se compromete a lo siguiente:

- I. Inscribir y dictaminar como alumnos de "EL PROGRAMA", a las personas propuestas de acuerdo a lo señalado en la cláusula que antecede, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el presente acuerdo y los señalados en el Reglamento de la Maestría;
- II. Llevar a cabo en tiempo y forma la impartición de "EL PROGRAMA" conforme al Calendario de Actividades que al efecto tiene previsto el "IPS";

- III. Impartir **“EL PROGRAMA”** conforme a lo establecido en Convenio de Colaboración suscrito con la Secretaría de Educación Jalisco, en fecha del 17 diecisiete de enero de 2007 dos mil siete, el cual se acompaña al presente como Anexo número 1 y a lo señalado en el Reglamento de la Maestría en Derecho Electoral;
- IV. Impartir **“EL PROGRAMA”** en las instalaciones del **“TJEPJBC”** ubicadas en Calle México número cien y Avenida Madero, Zona Centro y/o en las del **“IEPCBC”**, ubicadas en Calzada Justo Sierra 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, o en su caso cualquier otra que acuerden las partes; sin perjuicio de las actividades extracurriculares que determinen las autoridades educativas;
- V. Designar los asesores académicos necesarios para la impartición de **“EL PROGRAMA”**, (un asesor hasta por cinco alumnos); quienes guiaran a los alumnos en el desarrollo de sus tareas e impartirán tutorías presenciales cada bimestre en las instalaciones señaladas en el punto anterior; y
- VI. Expedir las correspondientes: constancias, certificados, actas de titulación y de grado a **“Los alumnos”** de **“EL PROGRAMA”** que cumplan con el total de los requisitos establecidos por el Reglamento para acceder al Grado Académico.

#### CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DEL **“TJEPJBC”**.

El **“TJEPJBC”**, se compromete a lo siguiente:

- I. Difundir y promover por los medios a su alcance, especialmente entre los servidores públicos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, el objetivo e impartición de **“EL PROGRAMA”**;
- II. Facilitar espacios necesarios en sus instalaciones ubicadas en Calle México número cien y Avenida Madero, Zona Centro en la ciudad de Mexicali, Baja California para la impartición de actividades presenciales relacionadas con **“EL PROGRAMA”**;



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



Baja California  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana

- III. Ofrecer al personal del "IPS" que sea nombrado como Asesor designado para la impartición de "EL PROGRAMA", el apoyo administrativo, técnico y logísticos, necesarios para el correcto desarrollo del mismo;
- IV. Proporcionar a "Los alumnos" de "EL PROGRAMA", a través de la Dirección de Formación y Actualización Judicial, la información y documentación inherente al desarrollo de "EL PROGRAMA", que el "IPS" le remita para su difusión;
- V. Cubrir la cuota que le corresponda por concepto matrícula de conformidad con la cláusula sexta del presente convenio, de acuerdo a las especificaciones que en la misma se establecen.

**QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DEL "IEPCBC".**

El "IEPCBC", se compromete a lo siguiente:

- I. Difundir y promover por los medios a su alcance, especialmente entre los servidores públicos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, el objetivo e impartición de "EL PROGRAMA";
- II. Facilitar espacios necesarios en sus instalaciones ubicadas en Calzada Justo Sierra 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California para la impartición de actividades presenciales relacionadas con "EL PROGRAMA";
- III. Ofrecer al personal del "IPS" que sea nombrado como Asesor designado para la impartición de "EL PROGRAMA", el apoyo administrativo, técnico y logísticos, necesarios para el correcto desarrollo del mismo;
- IV. Proporcionar a "Los alumnos" de "EL PROGRAMA", a través de la Dirección de Formación y Actualización Judicial, la información y documentación inherente al desarrollo de "EL PROGRAMA", que el "IPS" le remita para su difusión;



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



- V. Cubrir la cuota que le corresponda por concepto matrícula de conformidad con la cláusula sexta del presente convenio, de acuerdo a las especificaciones que en la misma se establecen.

#### **SEXTA.- DE LA VIABILIDAD DE "EL PROGRAMA"**

Las partes acuerdan que a efecto de que "EL PROGRAMA" resulte viable conforme a lo establecido en el presente documento y en congruencia con lo indicado en el plan de estudios autorizado por la Secretaria de Educación Jalisco mediante Convenio de Colaboración en vigor; el total de aspirantes inscritos en "EL PROGRAMA" deberá de tener un mínimo de 20 alumnos y no superar un máximo de 25 alumnos inscritos.

#### **SÉPTIMA.- DE LA CUOTA DE MATRÍCULA**

De conformidad acuerdan "LAS PARTES" que los recursos económicos para el financiamiento de "EL PROGRAMA" serán pagados por el "TJEPJBC" y el "IEPCBC", quien deberá de aportar por cada alumno inscrito la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de matrícula en cada uno de los tres ciclos que comprenden "LA MAESTRÍA".

Los recursos que se generen por los efectos señalados en el párrafo anterior serán administrados por "TJEPJBC" y el "IEPCBC", para asegurar el pago de los rubros que se especifican a continuación y que se realizaran en cada uno de los tres ciclos:

**A.- Viáticos para Docente de Taller:** Consistente en dos viajes por ciclo en el que se deberán considerar gastos en transportación (aérea, viaje redondo), hospedaje, alimentación y aportación económica para el docente que "IPS" designe para impartir los talleres presenciales en la ciudad de Mexicali Baja California.

**B.- Viáticos para Asesores - Tutores:** Consistentes en tres viajes por cada ciclo en los que se deberán considerar gastos de transportación (aérea, viaje redondo), alimentación y hospedajes individuales para cada uno de los asesores que "IPS"



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



designe para impartir "LA MAESTRÍA" y se trasladen a la ciudad de Mexicali Baja California, y

**C.- Conceptos varios:** Gastos de campo, gastos de operación de "EL PROGRAMA" y aportaciones económicas que determine la Dirección del IPS.

Los Responsables Operativos serán garantes de la correcta aplicación de los recursos en tiempo y forma, debiendo girarse para ello las comunicaciones respectivas en términos de la presente cláusula. Una vez concluido cada ciclo del "EL PROGRAMA", el recurso restante será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el "IPS" en su momento.

#### **OCTAVA.- TRÁMITES ADICIONALES.**

Las partes acuerdan que previo a la expedición de constancias, certificados y grados, o de cualquier otra solicitud de servicio escolar que genere algún costo adicional, éstos serán cubiertos por quien los solicite con base al Reglamento del "IPS".

#### **NOVENA.- DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y DE OBTENCIÓN DEL GRADO.**

Los requisitos de ingreso, permanencia y de obtención de grado aplicables a "EL PROGRAMA" serán los establecidos en el Reglamento del "IPS" y avalado por la Secretaría de Educación Jalisco.

#### **DÉCIMA.- DE LA UNIDAD TÉCNICA.**

Para dar seguimiento al presente acuerdo las partes convienen integrar una Unidad Técnica, de la siguiente manera:

1. Por parte del "TEPJEJ": El Director del Instituto Prisciliano Sánchez "IPS", Dr. Luis Antonio Corona Nakamura.
2. Por parte del "TJEPJBC". El Secretario General de Acuerdos, Lic. Jorge Antonio Monreal Meza.
3. Por el "IEPCBC": La Secretaria Fedataria, Lic. Graciela Amezola Canseco.



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su celebración y hasta el egreso de la primer generación de "EL PROGRAMA", el cual podrá renovarse tomando en consideración las modificaciones que en su caso se realicen a "EL PROGRAMA" y los resultados de la evaluación que se realicen al mismo.

**DÉCIMASEGUNDA.-** Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieran llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para todo lo no previsto en el presente convenio, se observará lo dispuesto en el Reglamento de la Maestría en Derecho Electoral.

#### **DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.**

Las partes se obligan a guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento, que sea reservada o clasificada como confidencial, asimismo a dar publicidad a todos aquellos actos y acciones derivados de la ejecución del



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO**



**Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California**



**Baja California  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana**

presente instrumento, conforme a las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, normalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil once.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**LIC. GERMÁN LEAL FRANCO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS  
DE LA CRUZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

*A*  
*C*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial  
del Estado de Baja California



Baja California  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana

### RESPONSABLES TÉCNICOS

DR. LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA  
MAGDO, Y DIRECTOR DEL INSTITUTO  
PRISCILIANO SÁNCHEZ

LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO  
SECRETARIA FEDATARIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. JORGE ANTONIO MONREAL MEZA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal de Justicia Electoral Poder Judicial del Estado de Baja California y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Jalisco y tiene por objeto establecer las bases específicas de colaboración entre ambas instituciones para impartir al Maestría en Derecho Electoral.